

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS  
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Resolución General N° 03-SET/94

**VISTO**

Lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nro. 11.085, y

**CONSIDERANDO**

Que el estado de Incapacidad Absoluta y Permanente para el ejercicio de la profesión como el hecho generador del derecho a la Prestación por Invalidez debe ser establecido por una junta médica compuesta por dos (2) facultativos que designará el Consejo de Administración y otro propuesto por quien solicite el beneficio.

Que resulta conveniente disponer una forma de composición de dicha junta médica que transparente la debida imparcialidad con la que debe concluir su dictamen médico.

Que la designación de uno de los médicos que integran la junta por la Caja conforme a una terna que proponga el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, cumplirá satisfactoriamente tal exigencia.

Que resulta conveniente que el otro facultativo a designar sea el Médico Auditor del Departamento de Servicios Sociales de la respectiva Cámara del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o un profesional que el Consejo de Administración de cada Cámara seleccione previa consulta con dicho Médico Auditor.

**Por ello:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA CAJA DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

**Resuelve**

**Artículo 1º :** Para la composición de la Junta médica prevista por el Art. 47 de la Ley 11.085, el Consejo de Administración designará como uno de los médicos integrantes a un profesional incluido en la terna que el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe le proponga al efecto según las características de la afección alegada por el solicitante del beneficio y al Médico Auditor del Departamento de Servicios Sociales de la respectiva Cámara del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o al facultativo que el Consejo de Administración de la Cámara correspondiente designe, previa consulta al Médico Auditor referido.

**Artículo 2º** : En cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, el Consejo de Administración de la Cámara Primera solicitará la propuesta de la respectiva terna de profesionales a la Primera Circunscripción del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe y el Consejo de Administración de la Cámara Segunda a la Segunda Circunscripción de ese Colegio.

**Artículo 3º** : De forma.

Santa Fe, septiembre 30 de 1994.

Dr. CPN Rubén A. Tarré  
Secretario

Dr. CPN Roberto E. Forchetti  
Secretario